**CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL proyecto de REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DE SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DEL EMPLEO Y DE LA FORMACIÓN EN EL TRABAJO, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2025.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo sobre el asunto de referencia, una consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus aportaciones a través del portal web del Ministerio de Trabajo y Economía Social, “Participación pública en proyectos normativos”, subsección “Consulta pública previa” conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa, a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre.

La consulta pública se realizará del 15 de marzo, al 29 de marzo, incluido.

Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto de real decreto por el que se regula la concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo, para el ejercicio presupuestario 2025:

**I. ANTECEDENTES DE LA NORMA.**

El Gobierno, en cumplimiento de la obligación de orientar su política al pleno empleo y asegurar las condiciones básicas de los ciudadanos para su promoción personal y social, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 149.1.7, ha venido estableciendo una colaboración entre los diversos departamentos ministeriales así como con aquellas comunidades autónomas que presentan una serie de retos específicos, dirigidos a la mejora y fomento del empleo y de la formación en el trabajo como medios eficaces para obtener el mayor impacto en la mejora de las condiciones profesionales de la población residente en nuestro país en edad de trabajar.

Por su parte, la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dispone, en su artículo 2.2 que, conforman las políticas activas de empleo el conjunto de decisiones, medidas, servicios y programas orientados a la contribución a la mejora de la empleabilidad y reducción del desempleo, al pleno desarrollo del derecho al empleo digno, estable y de calidad, a la generación de trabajo decente y a la consecución del objetivo de pleno empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 40 de la Constitución Española y en el marco de la estrategia coordinada para el empleo de la Unión Europea.

La citada Ley de Empleo, en su disposición transitoria segunda, establece que, hasta tanto no entre en funcionamiento efectivo la Agencia Española de Empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal asumirá el ejercicio de las funciones recogidas en el artículo 22 de dicha ley que se adecúen al contenido de las funciones encomendadas por el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre. Así, el citado Servicio Público tiene entre sus funciones las de gestionar, con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos, los servicios y programas dirigidos tanto a las personas demandantes de empleo como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración con órganos de la Administración General del Estado, organismos públicos y las instituciones que forman el sector público estatal, para la realización de acciones formativas y la ejecución de obras y servicios de interés general y social, relativos a competencias exclusivas del Estado, además de las restantes competencias que legal o reglamentariamente se le atribuyan.

En esta línea, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el año 2024 y 2025, contempla en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal determinadas aplicaciones destinadas a financiar, mediante subvenciones nominativas, la colaboración con algunos organismos y entes de la Administración General del Estado, bien porque estos últimos no puedan realizar esta colaboración con las administraciones autonómicas, o bien porque las competencias o funciones a realizar no hayan sido objeto de traspaso a ninguna comunidad autónoma, así como la suscripción de convenios entre el citado Servicio Público y determinadas comunidades autónomas para la financiación, también mediante subvenciones nominativas, de planes integrales de empleo.

Ante la ausencia de Ley de Presupuestos Generales del Estado para este año que pudiera dar continuidad a dicha colaboración, se hace necesaria la elaboración y tramitación del proyecto normativo que se propone a fin de regular la concesión directa de las subvenciones indicadas.

**II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.**

El proyecto normativo objeto de esta consulta pública se tramita en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El artículo 28.2 determina que el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de esta subvención.

En consecuencia, la figura de la subvención nominativa, que de manera ininterrumpida ha servido para asegurar el mantenimiento de determinadas actuaciones de interés general dirigidas a la prestación o realización de actuaciones de especial relevancia, a realizar por beneficiarios concretos, prevista en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, está excluida de la prórroga presupuestaria. Así, aun existiendo dotación presupuestaria para atender a los fines de primera importancia que persigue, ésta no es suficiente para entender que automáticamente pueda beneficiarse de la situación de prórroga, con base en el artículo 38.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria que dispone que “la prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o para obligaciones que se extingan en el mismo”.

Por tanto, con el proyecto de real decreto que se propone se pretende salvar dicha circunstancia y regular la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo con carácter excepcional y por razones de interés público para el ejercicio presupuestario 2025. Así, el interés público, social, económico o humanitario que justifica la adjudicación directa de estas subvenciones es el mismo que cuando se hace por el mecanismo de su aprobación como subvenciones nominativas, vía presupuesto, que ahora resulta imposible por razones de técnica presupuestaria.

**III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.**

El Servicio Público de Empleo Estatal mantiene, desde hace muchos años, una colaboración constante con diversos departamentos de la Administración General de Estado para facilitar subvenciones destinadas a la financiación de los costes salariales de los trabajadores que sean contratados para la ejecución de las obras y servicios de interés general y social, así como de programas mixtos de empleo y formación dirigidos a mejorar las posibilidades de inserción de las personas desempleadas que participen en ellos a través de su cualificación en alternancia con la práctica profesional.

Del mismo modo, el citado Servicio Público contribuye, desde hace años, al desarrollo y financiación de Planes Integrales de Empleo de determinadas comunidades autónomas, a través de los cuales se ejecutan medidas para combatir el paro y trabajar por la recuperación del empleo en sus respectivos territorios.

Dada la importancia de la finalidad perseguida con el desarrollo de los programas y planes subvencionados en el marco de esta constante colaboración, y ante la falta de Ley de Presupuestos Generales del Estado para este año 2025 que pueda dar cobertura a las correspondientes subvenciones nominativas, resulta oportuna y necesaria la aprobación de un real decreto que regule la concesión de dichas subvenciones a organismos y entidades de sector público estatal para la financiación de programas a desarrollar en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, así como a determinadas comunidades autónomas que, con altas tasas de desempleo, requieren de una especial financiación para sus Planes Integrales de Empleo.

En todo caso, tales subvenciones se conceden a entidades públicas de la Administración General del Estado o a administraciones autonómicas o insular en base a las competencias que cada organismo u administración tiene conferidas en la normativa correspondiente. Estas especiales características hacen que sólo esas entidades puedan ejecutar las acciones objeto de subvención, lo que impide la convocatoria pública de este tipo de subvenciones mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. Se garantiza de este modo la continuidad de las actuaciones públicas de políticas activas de empleo que realiza el Servicio Público de Empleo Estatal, regulándose en el real decreto proyectado la concesión directa de las subvenciones destinadas a su financiación.

**IV. OBJETIVOS DE LA NORMA.**

Con carácter general, la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, marca los objetivos generales de la política de empleo, entre otras, garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, mantener un sistema eficaz de protección ante situaciones de desempleo, que comprende las políticas activas y las prestaciones por desempleo, la prevención de esta circunstancia, asegurar políticas adecuadas de integración laboral especialmente dirigidas a aquellos colectivos con mayores dificultades de inserción laboral, mantener la unidad del mercado de trabajo, la libre circulación de los trabajadores y fomentar la cultura emprendedora y el espíritu empresarial, entre otros.

Específicamente, el proyecto normativo que se propone tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público, de las aportaciones del Servicio Público de Empleo Estatal destinadas a la ejecución para el año 2025 de programas de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social, de formación en el trabajo, o de una combinación de ambos, desarrollados, entre otros, por: el Instituto de la Juventud (INJUVE), el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), el Instituto de Cinematografía, la Jefatura Central de Tráfico, la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), la Biblioteca Nacional de España (BNE), la Fundación Ciudad de la Energía (CIUDEN).

Asimismo, tiene por objeto continuar con el desarrollo de los Planes de Empleo de la isla de la Palma, de Andalucía, de Extremadura y de Canarias para 2025, con la consiguiente participación del Estado en su financiación a través del Servicio Público de Empleo Estatal, ya que incorporan medidas para combatir el paro y trabajar por la recuperación del empleo en la citada isla y comunidades autónomas; finalidad de especial importancia si se tiene en cuenta que la tasa de paro, según la EPA del tercer trimestre de 2024 es, respectivamente, del 16,06 %, 13,79 % y 14,40 % en las comunidades autónomas mencionadas, frente al 11,21% de la media nacional.

V. POSIBLES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Tal y como se ha señalado anteriormente, la norma que se propone pretende regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público, de las aportaciones nominativas del Servicio Público de Empleo Estatal destinadas en el año 2025 a diversos programas de fomento del empleo, de formación en el trabajo o una combinación de ambos, desarrollados por diversas Administraciones Públicas.

Por ello, la forma jurídica considerada más adecuada para la regulación objeto de la norma es la de real decreto, pues como señala el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Gobierno, por real decreto, aprobará las normas especiales reguladoras de las subvenciones descritas en el párrafo c) del artículo 22.2 de la citada ley. Asimismo, no se han considerado otras alternativas, ni tampoco la opción de ausencia de actividad normativa, ya que ello supondría impedir que las entidades y organismos indicados anteriormente presten indudables servicios de interés general dirigidos a la mejora y fomento del empleo y de la formación en el trabajo como medios eficaces para obtener el mayor impacto en la mejora de las condiciones profesionales de la población residente en nuestro país en edad de trabajar.

Además, las subvenciones nominativas no se prorrogan porque los gastos que corresponden a las mismas terminan en el ejercicio presupuestario correspondiente. De ello se deriva la obligación de tramitar el real decreto correspondiente para instrumentarlas en base al citado art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo este real decreto un mero instrumento administrativo para gestionar y abonar los importes que se recogen en la Ley de PGE de 2023, prorrogada en 2024 y 2025, a tales entidades y organismos.

Madrid, 14 de marzo de 2025